

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-04819** del 15 de diciembre de 2022, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **RODRIGO ALONSO GÓMEZ OSORIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.082.783 y la señora **YOMAIRA ANDREA NAVARRO RODRIGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.546.720, a través de su Autorizado el señor **DIEGO JAVIER MAHECHA AFANADOR**, con Cédula de Ciudadanía número 79.779.770; que se generaran en el proyecto **MAGMA HOME COLOMBIA**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 018-1644118 y 018-1644119, ubicados en la vereda El Morro, del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que a través del Escrito con Radicado N° CE-03189 del 21 de febrero de 2023, la parte allega información complementaria en el trámite

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS-03038** del 23 de marzo de 2023, luego de visita técnica realizada el día 06 de marzo de 2023, se requirió a los señores **RODRIGO ALONSO GÓMEZ OSORIO** y **YOMAIRA ANDREA NAVARRO RODRÍGUEZ**, complementar una información necesaria para continuar con el trámite ambiental; la cual fue presentada por la parte interesada mediante Escrito N° CE-10623 del 06 de julio de 2023, y en la cual también aclaró (...)

- Como bien se describió en la solicitud de permiso de vertimiento el proyecto **MAGMA HOME COLOMBIA** se iba a desarrollar en los predios con FMI 018-164119 Y FMI 018-164118 con una ocupación de 2 cabañas por cada predio, es decir 4 cabañas.
- El predio con FMI 018-164119 es propiedad de la señora **YOMAIRA ANDREA NAVARRO RODRÍGUEZ**.
- El predio con FMI 018-164118 es propiedad de la señora **YOMAIRA ANDREA NAVARRO RODRÍGUEZ**.
- La señora **YOMAIRA ANDREA NAVARRO RODRÍGUEZ** por razones económicas decide solo desarrollar la actividad de alojamiento en el predio con FMI 018-164118, y procederá con la venta del predio con FMI 018-164119.
- La señora **YOMAIRA ANDREA NAVARRO RODRÍGUEZ** continuará desarrollando la actividad de alojamiento con la marca **MAGMA HOME COLOMBIA** en el predio identificado con FMI 018-164118, el cual estará conformado por dos cabañas (1 construida y una en diseños).
- Si bien la solicitud de permiso de vertimiento con Auto AU-04951 del 26 de diciembre del 2022-se había realizado para ambos predios, esta decisión nos lleva a solicitar a la corporación que solo sea tenido en cuenta el predio FMI 018-164118. (...)

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la señora **YOMAIRA ANDREA NAVARRO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.546.720, a través de su Autorizado el señor **DIEGO JAVIER MAHECHA AFANADOR**, con cédula de ciudadanía número 79.779.770; que se generaran en el proyecto **MAGMA HOME COLOMBIA**, en beneficio

de los predios identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-1644118, ubicado en la vereda El Morro, del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información, generándose el Informe Técnico N° IT-05947-2023 del 11 de septiembre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El Glamping Magma Home, se encuentra ubicado en la vereda El Morro del Municipio de El Peñol, y estará conformado por 2 cabañas con capacidad de 6 personas cada una, y jacuzzi en cada cabaña, en los cuales se generarán aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, cocinetas y lavado o limpieza de instalaciones.
- 4.2 El Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-164118 de acuerdo al Certificado de usos de suelo emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Municipio de El Peñol, se encuentra ubicado áreas de parcelación y vivienda campestre, donde la actividad hotelera se considera permitida como uso complementario suelo mediante campo de infiltración. Las memorias de diseño de los sistemas de tratamiento propuestos cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017- RAS. Adicionalmente se establece un sistema de retención de grasas y sólidos para los jacuzzis de las cabañas los cuales realizarán vertimiento sobre la fuente Sin Nombre que discurre por el predio.
- 4.3 Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se propone la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por trampas de grasas en cada cabaña, sistema séptico integrado y filtro anaerobio de flujo ascendente, filtro terciario de antracita y carbón activado. El vertimiento se realizará al suelo mediante campo de infiltración. Las memorias de diseño de los sistemas de tratamiento propuestos cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017- RAS. Adicionalmente se establece un sistema de retención de grasas y sólidos para los jacuzzis de las cabañas los cuales realizarán vertimiento sobre la fuente Sin Nombre que discurre por el predio.
- 4.4 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. La evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en el Decreto 1076 del 2015.
- 4.5 El sistema de tratamiento de aguas grises provenientes de los jacuzzis verterá a la fuente Sin Nombre, la cual cuenta con capacidad de asimilar el vertimiento, dada la baja carga orgánica del mismo, se deberá presentar la descripción de la estructura de descarga la cual deberá favorecer la mezcla y evitar procesos de socavación en la fuente.
- 4.6 El sistema de tratamiento realizará vertimiento al suelo, mediante un campo de infiltración, se presenta pruebas de infiltración del área a utilizar como receptora de vertimiento y los cálculos respectivos, obteniéndose que el suelo cuenta con una capacidad de infiltración alta, además, se presenta los planos y diseño del campo de infiltración, el cual permite una entrega del vertimiento sin causar saturación del mismo. Se deberá respetar las disposiciones establecidas en el Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS2017 para la implementación del sistema de infiltración, además de garantizar el área proyectada para el vertimiento.
- 4.7 Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas.
- 4.8 Se presenta Plan de cierre y abandono, donde se establecen alternativas de cierre del sistema de infiltración de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas.

- 4.9 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 6 del decreto 050 de 2018, modificadorio del artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.9, establece los requisitos adicionales que deberá reunir el interesado en obtener un permiso de vertimientos a suelo.

Que la Resolución 699 del 06 de julio de 2021 y publicada el 06 de julio de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el*

tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Mediante radicado CE-10623 del 6 de julio del 2023, se aclaró que el proyecto solo se llevará a cabo en el predio 018-164118, y estará conformado por 2 cabañas de las cuales 1 se encuentra construida, cada cabaña tendrá capacidad de hospedar a 6 personas máximo, por lo anterior se modificará el artículo primero del Auto AU-04819 del 15 de diciembre de 2022.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05947 del 11 de septiembre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, solicitado por la señora **YOMAIRA ANDREA NAVARRO RODRIGUEZ** en beneficio del proyecto **MAGMA HOME COLOMBIA**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO PRIMERO del AU-04819 del 15 de diciembre de 2022, para que se entienda así:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por la señora **YOMAIRA ANDREA NAVARRO RODRIGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.546.720, a través de su Autorizado el señor **DIEGO JAVIER MAHECHA AFANADOR**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.779.770; que se generaran en el proyecto **MAGMA HIME COLOMBIA** en beneficio de predio identificads con folio de matrícula inmobiliarias número **018-1644118**, ubicado en la vereda El Morro, del municipio de El Peñol, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **YOMAIRA ANDREA NAVARRO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.546.720, en calidad de propietaria, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD, del proyecto denominado “**GLAMPING MAGMA HOME COLOMBIA**”, a desarrollarse en el predio con FMI **018-164118**, ubicado en la vereda El Morro del municipio del Peñol.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO TERCERO: ACOGER Y APROBAR los diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y datos del vertimiento que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tratamiento de aguas de los Jacuzzis

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: ☐ 0 ☒ X	Primario: ☒ X	Secundario: ☒ X	Terciario: ☐	Otros: ☐ ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico Magma Home		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	12'	59.70"	Z: 1935
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar y Primario	Trampa de grasas Jacuzzis	Volumen: 2 metros cúbicos Ancho: 1.14 metros Profundidad: 1.23 metros Longitud: 2.30 metros.			
Manejo de Lodos	-	Manejo con empresas externas			

Datos del Vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Fuente Sin Nombre	Q (L/s): 0.040	Aguas Domésticas	Intermitente	2 horas/día	1 días/mes
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	12' 50.0"	6° 14' 16.64"	1890	

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: ☐ 0 ☒ X	Primario: ☒ X	Secundario: ☒ X	Terciario: ☒ X	Otros: ☐ ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico Magma Home			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	13'	0.14"	6°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas (se instalará una en cada cabaña)	Volumen:120 litros Ancho: 0.45 metros Largo: 0.45 metros Profundidad útil: 0.55 metros Profundidad total: 0.57 metros				
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Diámetro: 1.50metros Altura útil: 1.50 metros Longitud: 1.80 metros				

		Longitud de primer compartimiento: 1.20 metros Longitud de segundo compartimiento:0.60 metros Volumen: 3.20 metros cúbicos
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Diámetro: 1.50 metros Profundidad del lecho filtrante: 1.10 metros Longitud: 0.40 metros Volumen: 0.54 metros cúbicos TRH: 9.60 horas
Tratamiento terciario	Filtro de Antracita y Carbón	Diámetro: 1.0 metros Profundidad del lecho filtrante: 0.80 metros (0.2 de grava, 0.3 de antracita, 0.3 de carbón activado). Profundidad total: 1.20 metros. Volumen: 0.94 metros cúbicos TRH: 4.50 horas
Manejo de Lodos	-	Manejo con empresas externas

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.016		Doméstico	Periódico Irregular			24(horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75°	13'	0.52"	6°	12'	46.36"	1930	
Sistema de Infiltración		Área: 18.61 metros cuadrados Ancho de zanja: 0.75 metros Separación entre zanjas: 1.50 metros Largo: 12 metros. # Zanjas: 2 Profundidad de zanjas: 0.80 metros							

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto “**GLAMPING MAGMA HOME COLOMBIA**, ubicado en la vereda El Morro, del municipio de El Peñol; dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: Acoger el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** del área de infiltración del vertimiento, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 del 2018.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **YOMAIRA ANDREA NAVARRO RODRIGUEZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de 30 días calendario presente:
- ✓

Detalles de la estructura de descarga sobre la fuente Sin Nombre de las aguas residuales grises tratadas.
- ✓

Informe sobre la gestión de vertimientos en etapa constructiva del proyecto.

- ✓ Solicitar la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución RE-00518 del 10 de febrero del 2023, en el sentido de excluir el predio 018-164119.
- ✓ Se deberá informar al nuevo propietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-164119 que deberá adelantar los trámites de vertimiento y concesiones si desea continuar con la actividad comercial hotelera.

PARAGRAFO. REQUERIR a la señora **YOMAIRA ANDREA NAVARRO**, para que, una vez construidos el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, informe a la Corporación para su aprobación en campo.

2. De manera bienal (cada 2 años)

- Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, categoría III.
- Realice una caracterización del sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas del sistema de aguas grises jacuzzi, según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de dos horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura caudal y analizar los parámetros se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, DQO, entre otros).
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo. tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la señora **YOMAIRA ANDREA NAVARRO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

1. Acorde con la presente solicitud el permiso de vertimientos se otorga en beneficio de un PROYECTO HOTELERO, en tal sentido se deberá remitir copia del Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y PBOT municipal.
5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
6. deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la interesada que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **YOMAIRA ANDREA NAVARRO RODRIGUEZ**, a través de su autorizado el señor **DIEGO JAVIER MAHECHA AFANADOR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

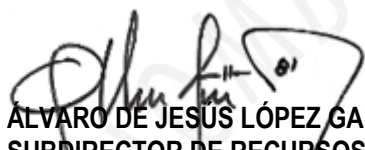
F-GJ-175/V.02

02-May-17

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado Víctor Peña. Fecha: 13/09/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Valentina Urrea Castaño

Expediente: 055410441225

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02